

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u>
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) <u>VIVIENDAS CAMPESTRES</u>
CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO <u>DENOMINADO</u> 1) LT 1 LT 1 <u>UBICADO</u>
EN LA <u>VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)</u> CON UNA
CONTRIBUCIÓN HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor RUBEN DARIO VARGAS MEDINA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.922.598, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LT 1 LT 1 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-180971 y ficha catastral No. 000200000003460000000000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 10112-2024, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENT	 0
Nombre del predio o proyecto	LT LT 1
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Código catastral	63190000200000070346000000000
Matricula Inmobiliaria	280-180971
Área del predio según certificado de tradición	1,076.92 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	1,077.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	1,263.16 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO <u>EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)</u> CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBSERVACIONES: N/A	
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2024</u>	Commandation Summar profits (VENDOM Appropring to Annicommon) Museum profits (VENDOM Appropring to Annicommon) Commandation Commanda
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Caudal de la descarga	0.0102 L/s
Área de Infiltración del vertimiento	15.83 m ²
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
geográficas).	Longitud: 75°39'24.33"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas	Latitud: 04°35'52.23"N
Ubicación del Kiosko (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'53.07"N Longitud: 75°39'24.34"W
geográficas).	Longitud: 75°39'24.44"W
Ubicación de la Vivienda 2 (coordenadas	Latitud: 04°35'52.67"N
geográficas).	Longitud: 75°39'24.24"W
Ubicación de la Vivienda 1 (coordenadas	Latitud: 04°35'52.43"N

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-540-23-09-2024 del día veintitrés (23) de septiembre del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 24 de septiembre de 2024 mediante radicado Nº 013173, al señor RUBEN DARIO VARGAS MEDINA identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.094.922.598, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LT 1 LT 1 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero civil JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 25 de octubre del año 2024 al predio denominado 1) LT 1 LT 1 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q), en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Circasia — La Cristalina y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio se observan dos (2) viviendas campestres y un kiosko. Se observan también zonas verdes, árboles frutales, área de parqueadero y zona húmeda. La vivienda 1 (4.5978971°N, -75.6567321°W) es habitada permanentemente por dos (2) personas y la vivienda 2 (4.5979639°N, -75.6567881°W) es





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u>
<u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES</u>
<u>CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO</u>
<u>EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)</u> CON UNA
CONTRIBUCIÓN HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

habitada ocasionalmente por dos (2) personas. Las viviendas cuentan con una (1) Trampa de Grasas prefabricada y el kiosko cuenta con su Trampa de Grasas prefabricada. Todas las ARD descargan a un STARD en mampostería compuesto por: un (1) Tanque Séptico (L1 = 1.30, L2 = 1.10, A = 1.00) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (1.00 x 1.00) con rosetones como material filtrante. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.5978430°N, -75.6567579°W. "

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que para el día 28 de octubre del año 2024, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-318-2024

FECHA:	28 de octubre de 2024	
SOLICITANTE:	RUBEN DARIO VARGAS MEDINA	***
EXPEDIENTE N°:	10112-24	

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
- 2. Radicado E10112-24 del 12 de septiembre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-540-23-09-2024 del 12 de septiembre de 2024.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 25 de octubre de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	LT LT 1	



3



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u>
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES
CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO
EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA
CONTRIBUCIÓN HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO		
Código catastral	6319000020000007034600000000		
Matricula Inmobiliaria	280-180971		
Área del predio según certificado de tradición	1,076.92 m ²		
Área del predio según Geoportal - IGAC	1,077.00 m ²		
Área del predio según SIG Quindío	1,263.16 m ²		
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.		
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja		
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico		
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial		
Ubicación de la Vivienda 1 (coordenadas	Latitud: 04°35'52.43"N		
geográficas).	Longitud: 75°39'24.24"W		
Ubicación de la Vivienda 2 (coordenadas	Latitud: 04°35'52.67"N		
geográficas).	Longitud: 75°39'24.44"W		
Ubicación del Kiosko (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'53.07"N		
Obligation del Mosko (coordenadas geograficas).	Longitud: 75°39'24.34"W		
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'52.23"N Longitud: 75°39'24.33"W		
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo		
Área de Infiltración del vertimiento .	15.83 m ²		
Caudal de la descarga	0.0102 L/s		
Frecuencia de la descarga	30 días/mes		
Tiempo de la descarga	18 horas/día		
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente		
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2024</u>	Resemption - Interconnection and American Property of the Control		
OBSERVACIONES: N/A	Bb. management and m. 6,28		

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existen dos (2) viviendas campestres y un (1) kiosko, los cuales, en conjunto, tienen capacidad para ocho (8) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las viviendas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u>
<u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES</u>

<u>CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO</u>
<u>EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)</u> CON UNA
CONTRIBUCIÓN HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	2	95.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	3,822.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2,574.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	15.83 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	2	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.10 L2 = 1.00	1.30	1.40	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.10	1.30	1.80	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.80	1.80

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración	Tasa de absorción	Población de	Área de infiltración requerida [m²]
[min/pulgada]	[m²/hab]	diseño [hab]	
5.80	1.57	8	12.56

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)



_5



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL **VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 25 de octubre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Circasia La Cristalina y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio se observan dos (2) viviendas campestres y un kiosko. Se observan también zonas verdes, árboles frutales, área de parqueadero y zona húmeda. La vivienda 1 (4.5978971°N, -75.6567321°W) es habitada permanentemente por dos (2) personas y la vivienda 2 (4.5979639°N, -75.6567881°W) es habitada ocasionalmente por dos (2) personas. Las viviendas cuentan con una (1) Trampa de Grasas prefabricada y el kiosko cuenta con su Trampa de Grasas prefabricada. Todas las ARD descargan a un STARD en mampostería compuesto por: un (1) Tanque Séptico (L1 = 1.30, L2 = 1.10, A = 1.00) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (1.00 x 1.00) con rosetones como material filtrante. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.5978430°N, -75.6567579°W.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observan dos (2) viviendas campestres y un kiosko. Se observan también zonas verdes, árboles frutales, área de parqueadero y zona húmeda. La vivienda 1 (4.5978971°N, -75.6567321°W) es habitada permanentemente por dos (2) personas y la vivienda 2 (4.5979639°N, -75.6567881°W) es habitada ocasionalmente por dos (2) personas. Se cuenta con un STARD, funcionando de manera adecuada.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u>
<u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES</u>

<u>CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO</u>
<u>EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)</u> CON UNA

CONTRIBUCIÓN HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE

ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observan dos (2) viviendas campestres y un kiosko. Se observan también zonas verdes, árboles frutales, área de parqueadero y zona húmeda. La vivienda 1 (4.5978971°N, -75.6567321°W) es habitada permanentemente por dos (2) personas y la vivienda 2 (4.5979639°N, -75.6567881°W) es habitada ocasionalmente por dos (2) personas. Se cuenta con un STARD, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No.59 del 23 de marzo de 2020, expedido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado VILLA LUCIA LOTE 1 LA CRISTALIAN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-180971 y ficha catastral No. 000200070346000, se encuentra localizado en ÁREA RURAL y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Ușo
Permitir	Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.
Limitar	Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.
Prohibir	Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento Fuente: Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No.59 del 23 de marzo de 2020, Secretaría de Infraestructura de Circasia, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES







"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro



Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u>
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES
CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO
EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA
CONTRIBUCIÓN HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o
 adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación
 técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas
 Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del
 Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u>
<u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES</u>

<u>CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO</u>
<u>EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)</u> CON UNA

CONTRIBUCIÓN HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 10112-24 para el predio LT LT 1, ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-180971 y ficha catastral No. 6319000020000000703460000000000, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de ocho (8) contribuyentes permanentes.
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 15.83 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°35'52.23"N, Longitud: 75°39'24.33"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1653 m.s.n.m.
- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico CTPV-318-2024 del 28 de octubre de 2024, el ingeniero civil da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcciones existentes y así mismo se evidencia que el predio se ubica fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, en este sentido, el PROPIETARIO ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aquas residuales, por medio del permiso de vertimiento, para dos (2) viviendas campestres y un kiosko que se encuentran construidos en el predio, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que, según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que de las vivienda que se encuentra construidas y el kiosko, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como PROPIETARIO.

Oue es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siquiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u>
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) <u>VIVIENDAS CAMPESTRES</u>
CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO
EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA
CONTRIBUCIÓN HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-180971**, se desprende que el fundo cuenta con una apertura del día 31 de marzo del año 2010, y según el certificado de tradición el predio tiene un área de 1.076.92 MT2; evidenciando que el predio no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF Ley 160 de 1994, resolución 041 de 1996, incorporadas como determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 59 de junio 2020 el cual fue expedido por la secretaria de infraestructura del Municipio de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

No obstante, al revisar el mismo certificado de tradición aportado encontramos que en la anotación Nro 001 de fecha del 29 de marzo de 2010 mediante escritura 1120 del 25 de marzo de 2010 de la Notaria Primera de Armenia (Q), estipula "DIVISIÓN MATERIAL CON DESTINO A ACTIVIDADES DIFERENTES A LA EXPLOTACIÓN AGRICOLA", situación que se enmarca dentro de la excepción del artículo 45 de la Ley 160 de 1994 (UAF), normatividad incorporada como determinante Ambiental en la resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio se encuentra dos (2) viviendas campestres construidas y un kiosko, con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementa para mitigar los posibles impactos que se genera como actividad doméstica en las viviendas y en el kiosko, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

De igual manera resulta pertinente advertir que la fuente de abastecimiento del predio: 1) LT 1 LT 1 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-180971 y ficha catastral No. 000200000003460000000000, cuenta con fuente de abastecimiento de las empresas públicas del Quindío, EPQ S.A E.S.P.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN QUE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES</u>

<u>CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"</u>

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u>
<u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES</u>

CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO
EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA
CONTRIBUCIÓN HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. SRCA-ATV-390-14-11-2024 que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Lev 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites". trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), identificado con inmobiliaria No. 280-180971 y ficha catastral No. 000200000003460000000000, SIN PERJUICIO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDE ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Circasia (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u> RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

recurso suelo y aguas subterráneas, al señor RUBEN DARIO VARGAS MEDINA, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto del trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado 1) LT 1 LT 1 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-180971 y ficha catastral No. **000200000000346000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por ocho (08) contribuyentes permanentes.

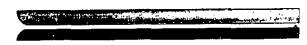
ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra construido en el predio, propiedad del señor RUBEN DARIO VARGAS MEDINA identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.094.922.598, el cual fue propuesto por el siguiente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo







"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u>
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES
CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO
EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA
CONTRIBUCIÓN HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	2	95.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	3,822.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2,574.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	15.83 m²

Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	2	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.10 L2 = 1.00	1.30	1.40	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.10	1.30	1.80	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.80	1.80

Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración	Tasa de absorción	Población de	Área de infiltración requerida [m²]
[min/pulgada]	[m²/hab]	diseño [hab]	
5.80	1.57	8	12.56

Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico **CTPV- 318-2024 del 28 de octubre de 2024.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE <u>GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LAS</u> VIVIENDAS Y EL KIOSKO QUE SE ENCUENTRA EN EL PREDIO. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos,



Participation of the Control of the



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u>
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES
CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO
EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA
CONTRIBUCIÓN HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor RUBEN DARIO VARGAS MEDINA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.922.598, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LT 1 LT 1 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-180971 y ficha catastral No. 000200000003460000000000, para que cumplan con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-318-2024 del 28 de octubre de 2024:

RECOMENDACIONES

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u>
<u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES</u>

<u>CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO</u>
<u>EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)</u> CON UNA

CONTRIBUCIÓN HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE

ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u>
<u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES</u>
<u>CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO</u>
<u>EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)</u> CON UNA
CONTRIBUCIÓN HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor RUBEN DARIO VARGAS MEDINA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.922.598, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LT 1 LT 1 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-180971 y ficha catastral No. 000200000003460000000000, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: <u>CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD</u> del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u>
<u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES</u>

CONSTRUIDAS Y UN KIOSKO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO
EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA
CONTRIBUCIÓN HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN- de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor RUBEN DARIO VARGAS MEDINA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.922.598, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LT 1 LT 1 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-180971 y ficha catastral No. 000200000003460000000000, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico ruben_cho_14@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN GARCÍA SIEKRA 🎋

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: YANESA TORRES VALENCIA Abogada contransia – SRISA – CRO.

Tyan Sebastián Proyección técnica: Júan SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTES Ingeniero CMI contratista SRCA - CRO. Aprobación jundica: MARDA ELENA RAMIREZ SALAZAR Abogada - Profesional especializado grado 6 - SRCA - CRQ

Aprobación técnica: JEISSY RENTERIA TRIANA Ingeniera – Profesional universitario drado 10 – SRCA - CRO